

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00373617

Número de Resolución: IEEBCS-CTAISPE-025-2017

Órgano responsable de la información: Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos

La Paz, Baja California Sur, a 15 de septiembre de 2017

Resolución que confirma la clasificación de datos realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con motivo de la solicitud folio 00373617, consistentes en nombre, firma, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, clave de elector y número telefónico, contenidos en diversa documentación a que se hace referencia en la presente determinación.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. El 25 de agosto de 2017 se realizó la solicitud de acceso a la información con número de folio 00373617 a través del Sistema INFOMEX, relativo a candidaturas independientes registradas para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

1.2 Turno al órgano responsable. Con esa misma fecha, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C154-2017], la Unidad de Transparencia pidió a la DEPPP proporcionara la información requerida a través de la solicitud que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.3 Entrega parcial de documentación a la Unidad de Transparencia y solicitud de clasificación de información. A través del correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0268-2017], de fecha 11 de septiembre de 2017, la DEAF proporcionó a la Unidad de Transparencia parte de la información requerida, solicitando ampliación de plazo para dar respuesta respecto de la documentación faltante.

1.4 Notificación de clasificación de información. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C171-2017] de fecha 15 de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidente de esta Comisión la referida clasificación de información presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. CONSIDERANDO

2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV, VIII y XIII; 16; 75, fracción IX; 104; 105; 107; 112, fracción I y 135, fracción II de la LTAIPBCS.

2.2 Planteamiento del caso

Atendiendo a que la solicitud realizada a través del Sistema INFOMEX con número de folio 00370317 de fecha 24 de agosto de 2017, contiene información confidencial contenida en diversa documentación relativa al registro de candidaturas independientes en el pasado proceso comicial, la DEPPP procedió a realizar la clasificación correspondiente, con base en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo tercero de la LGTAIPBCS y 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

En razón de lo anterior, mediante correo electrónico número [IEEBCS-DEPPP-C0268-2017] de fecha 11 de septiembre de 2017, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información materia de la presente determinación por considerar que se trata de datos personales y por lo tanto confidenciales.

En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información reservada y los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante expresar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

Handwritten note: Responder

TABLA 1		
No.	DOCUMENTO RELATIVO A REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PLE 2014 - 2015	DATOS CONFIDENCIALES
1	Constancia de registro Distrito I	· Firma
2	Plataforma Electoral Distrito I	· Firmas
3	Solicitud de registro Distrito I	· Lugar y fecha de nacimiento · Domicilio. · Clave de elector
4	Plataforma Electoral Distrito V	· Firmas.
3	Solicitud de Registro Distrito V	· Lugar y fecha de nacimiento · Domicilio · Clave de elector · Número telefónico · Firma
6	Plataforma Electoral Distrito XII	· Firmas.
7	Plataforma Electoral Ayuntamiento de Mulegé	· Firmas.
8	Solicitud de Registro Ayuntamiento de Mulegé	· Lugar y fecha de nacimiento · Domicilio · Clave de elector · Número Telefónico · Firma

Detallada la Tabla 1, este Comité considera que debe confirmarse como confidenciales los datos consistentes en nombre, firma, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, clave de elector y número telefónico contenida en la documentación antes detallada, por lo que deben ser testados, atendiendo a los motivos que se presentan enseguida:

TABLA 2

INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
Firmas	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 y Transitorio Tercero de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.	<p>La firma es un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, razón por la cual su inscripción debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>En este sentido, aún tratándose de firma de entonces candidatos y candidatas independientes a puestos de elección popular, la veracidad de las mismas o las candidaturas no fueron impugnadas, por lo que de testarse dicha información no se impide conocer el contenido del expediente solicitado.</p> <p>Además, las firmas al ser datos personales tienen el carácter de confidenciales y de ser utilizadas por personas distintas a sus titulares, podría poner en riesgo la seguridad de los mismos, sin que sea viable otorgar documentos que las contengan sin su autorización.</p>	Confidencial
Lugar y fecha de nacimiento	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	<p>La fecha, lugar de nacimiento son datos clasificados como confidenciales, en razón de que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarla en su totalidad, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad.</p> <p>No se omite mencionar que la fecha y lugar de nacimiento de ciudadanos que participaron para contender por un cargo de elección popular, fueron proporcionados en su momento para acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos para</p>	

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and a circular mark.

Handwritten signature in blue ink.

TABLA 2

INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
		<p>obtener el registro como candidatos y candidatas a un puesto de elección popular.</p> <p>En este sentido, es importante precisar que de tratarse de información que se solicitara en el momento en el que se encontraran en verificación dichos requisitos, o bien, teniendo aún el carácter de candidatos a un cargo de elección popular, sería viable su difusión; sin embargo, se trata de datos ya analizados y resueltos, y los ciudadanos titulares de los mismos ya no tienen el carácter de candidatos o candidatas independientes, por lo que esta autoridad debe velar por la protección de la información en su posesión, y no difundir datos personales que por disposición legal tienen el carácter de confidenciales.</p> <p>Asimismo, otorgar la fecha y lugar de nacimiento podría proporcionar información que puede ser utilizada para fines ilícitos por lo que resulta procedente testarlos del documento atinente.</p>	
<p>Domicilio</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII. 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>El domicilio particular es información confidencial, en tanto que su difusión podría afectar la intimidad de las personas sobre los que versa dicha información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarla en su totalidad, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, esto es, de proporcionarse el domicilio del ciudadano se podría poner en riesgo su intimidad y seguridad, por lo que</p>	<p>Confidencial</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and a circular mark.

Handwritten signature in blue ink.

TABLA 2

INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
		<p>resulta procedente testar o eliminar dicho dato del documento que lo contienen.</p>	
<p>Clave de elector</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>La clave de elector es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga, aún tratándose de ciudadanos y ciudadanas que tuvieron la calidad de candidatos y candidatas independientes a cargos de elección popular, dado que la documentación que contiene dicha información fue otorgada a esta autoridad para acreditar requisitos que en su momento fueron evaluados y acreditados, sin que resulte viable difundirlos para fines distintos a los otorgados.</p> <p>Asimismo, los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza al fin u objetivo de su existencia en el expediente respectivo, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su tranquilidad y seguridad.</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>
<p>Número telefónico</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.</p>	<p>Los teléfonos de particulares son datos personales, y por lo tanto es información confidencial, toda vez que identifican o hacen identificables a sus titulares, dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos.</p> <p>Asimismo, los datos en mención no son necesarios para otorgar</p>	<p>Confidencial</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and a circular mark.

Handwritten signature in blue ink.

TABLA 2			
INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
		certeza al fin u objetivo de los documentos de mérito y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su tranquilidad y seguridad.	

Tomando en cuenta los motivos vertidos en la Tabla 2, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de información confidencial consistente en nombre, firma, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, clave de elector y número telefónico contenidos en los documentos precisados en la Tabla 1, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS.

Finalmente, es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá informar a la DEPPP el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última le proporcione la documentación con la supresión de información confidencial materia de la presente determinación y de esta forma sea entregada al solicitante.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

3. RESOLUTIVOS

Primero. Se **confirma la clasificación de información confidencial** a que se refiere la presente determinación, para lo cual el órgano responsable deberá elaborar la versión pública correspondiente de la documentación de mérito y ser entregada al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Segundo. Notifíquese por oficio la presente determinación a la DEPPP, a efecto de que proporcione la documentación solicitada en los términos del considerando 2.2

Tercero. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe sobre la presente determinación al solicitante.

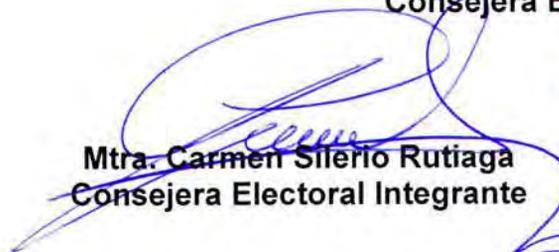
Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades

correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

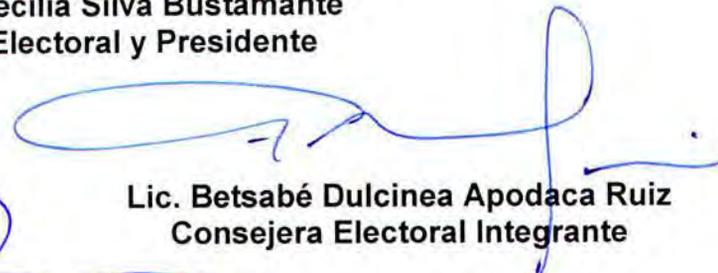
Así lo resolvieron por **unanimidad** de las Consejeras Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 15 de septiembre de 2017.



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral y Presidente



Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral Integrante



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria Técnica

*La presente hoja de firmas forma parte integrante de la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R025-2017 de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, con motivo de la clasificación de información realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con fecha 11 de septiembre de 2017, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00373617.

